



**DECLARACIÓN DE ZONAS LIBRES DE PICUDO DEL ALGODONERO
(*ANTHONOMUS GRANDIS*)**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 2015, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del **Acuerdo por el que se declara como zona libre de picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) al Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de diciembre de 2014.

2. El Acuerdo declara como zona libre de picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) al Estado de Chihuahua, al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Álamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodón, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México.

3. La publicación del Acuerdo tiene la finalidad de garantizar que el Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora permanezcan como zonas libres de picudo del algodón (*Anthonomus grandis*). Se observarán las medidas fitosanitarias establecidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

4. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375913&fecha=15/12/2014, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx).

5. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.
